

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042019 0565

Como quiera que por auto del 17 de agosto de 2021, el Juzgado no tuvo en cuenta la contestación de la demanda, bajo el argumento que la misma es prematura al término otorgado a la parte pasiva para su contestación, encuentra el Despacho que no se advirtió que en escrito del 27 de agosto de 2021, la parte estaba solicitando extender los efectos de la conducta concluyente a la contestación cumplida el 21 de julio de 2021, por lo que en aplicación del artículo 132 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

DECLARAR SIN VALOR y EFECTO el auto adiado 17 de agosto de 2021 y en su lugar el Juzgado ordena:

Tener por contestada la demanda por parte de los demandados CRISTIAN CRESPO PULIDO y JOHAN SEBASTIÁN CRESPO PERDOMO.

Secretaría proceda al traslado de las excepciones de conformidad con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez